



Resolución de Secretaría General

N° 2074-2014-MINEDU

Lima, 17 NOV 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, establece que los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, en Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo, a fin de asignarles la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en la referida disposición los profesores que: i) no aprueben la mencionada evaluación excepcional, ii) sean retirados del procedimiento de evaluación, iii) no se presenten a la evaluación excepcional, o iv) no cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación para ejercer funciones de director o subdirector, permanecerán desempeñando dicha función, según corresponda, hasta el término del año 2014; retornando al cargo de docente de aula en la institución educativa de origen o en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución, a partir del inicio del año escolar 2015. De no ser posible la reubicación del profesor en ninguna institución educativa de la referida UGEL, este será ubicado en otra institución educativa similar de la UGEL más cercana en la misma región;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, se convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, con Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU de fecha 08 de setiembre de 2014, se aprueba la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, asimismo, a través de la mencionada resolución, se declaró vacantes las plazas ocupadas por los profesores que no aprobaron el procedimiento excepcional de evaluación, las de aquellos que fueron retirados del referido procedimiento y las plazas de los profesores que no se presentaron a la citada evaluación excepcional, las cuales como



Anexo 2 forman parte integrante de dicha resolución; y, asimismo, se suspendió el procedimiento de evaluación excepcional respecto de los profesores y plazas indicados en el Anexo 3 de la Resolución Ministerial en mención, mientras cuenten con medida cautelar vigente; los mencionados Anexos fueron modificados con las Resoluciones Ministeriales N° 430-2014-MINEDU y N° 471-2014-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 1039-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 153-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, elaborado por la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente, el cual sustenta la necesidad de establecer el procedimiento y criterios técnicos para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, que aprueba las "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial"; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación"; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

"NORMAS PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES QUE NO ACCEDIERON A PLAZAS DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL PREVISTA EN LA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

NORMAS PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES QUE NO ACCEDIERON A PLAZAS DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL PREVISTA EN LA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

I. FINALIDAD

Establecer el procedimiento y criterios técnicos para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

II. OBJETIVOS

- 2.1 Garantizar el retorno al cargo de docente de aula de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 2.2 Asignar adecuadamente una plaza vacante de docente a los profesores antes mencionados, de acuerdo al nivel y especialidad de su título.
- 2.3 Garantizar el normal funcionamiento de las instituciones educativas públicas durante el año escolar 2015.

III. ALCANCE

- 3.1 Ministerio de Educación
- 3.2 Gobiernos Regionales
- 3.3 Direcciones Regionales de Educación
- 3.3 Unidades de Gestión Educativa Local
- 3.4 Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.

IV. BASE NORMATIVA

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- 4.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.5 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- 4.6 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias.
- 4.7 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.8 Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial".
- 4.9 Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU, que aprueba la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento excepcional de evaluación



“NORMAS PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES QUE NO ACCEDIERON A PLAZAS DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL PREVISTA EN LA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y declara vacantes las plazas ocupadas por los profesores que no aprobaron el procedimiento excepcional de evaluación, las de aquellos que fueron retirados del referido procedimiento y las plazas de los profesores que no se presentaron a la citada evaluación excepcional, y sus modificatorias.

- 4.10 Resolución Ministerial N° 471-2014-MINEDU, que declara vacantes las plazas ocupadas por los profesores que no cumplen con los requisitos para ejercer funciones directivas en el marco del procedimiento excepcional de evaluación e incorpora las mismas en la relación consolidada de plazas directivas puestas a concurso en el marco del concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de las instituciones educativas públicas 2014.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. SIGLAS Y TÉRMINOS: Para efectos de la presente norma se entiende por:

- 5.1.1 Directivos: Director y subdirector.
 5.1.2 DRE: Dirección Regional de Educación.
 5.1.3 Evaluación excepcional: Evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
 5.1.4 EBR: Educación Básica Regular.
 5.1.5 EBA: Educación Básica Alternativa.
 5.1.6 EBE: Educación Básica Especial.
 5.1.7 ETP: Educación Técnico Productiva.
 5.1.8 IIEE: Institución(es) Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en el ámbito nacional.
 5.1.9 LRM: Ley de Reforma Magisterial.
 5.1.10 MINEDU: Ministerio de Educación.
 5.1.11 Plaza vacante: Plaza docente vacante, debidamente presupuestada.
 5.1.12 Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
 5.1.13 UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

- 5.2 El procedimiento establecido en la presente norma resulta aplicable a los siguientes profesores:

- 5.2.1 Los profesores que no superaron la evaluación excepcional.
 5.2.2 Los profesores que fueron retirados de la evaluación excepcional.
 5.2.3 Los profesores que no se presentaron a la evaluación excepcional.
 5.2.4 Los profesores que no cumplen con los requisitos establecidos para ejercer función de director y subdirector en la institución educativa.
 5.2.5 Los profesores cuyas resoluciones de designación sean dejadas sin efecto, por no cumplir con los requisitos establecidos.
 5.2.6 Los profesores que renuncien al cargo alcanzado a través de la evaluación excepcional, conforme al procedimiento establecido en numeral 7.12 de la Norma Técnica denominada “Normas para el Concurso Público para Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU.



"NORMAS PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES QUE NO ACCEDIERON A PLAZAS DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL PREVISTA EN LA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

5.3 Para efectos de considerar una plaza vacante, la UGEL y DRE deben verificar y validar lo siguiente:

5.3.1 Debe estar prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada una de las instituciones educativas debidamente presupuestada.

5.3.2 Debe ser verificada en el Sistema de Administración y Control de Plazas NeXus de cada DRE, UGEL y/o Unidad Ejecutora.

5.3.3 Las horas para completar el Plan de Estudios y las vacantes para contrato eventual, no deben ser consideradas como plazas vacantes en el presente procedimiento.

5.3.4 La relación de plazas vacantes deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Denominación de la región a la que pertenece la plaza
- b) Denominación de la UGEL a la que pertenece la plaza.
- c) Nombre de la institución educativa a la que pertenece la plaza.
- d) Cargo de la plaza.
- e) Nivel y/o modalidad educativa de la institución educativa en la que se encuentra ubicada la plaza.
- f) Código de la plaza.
- g) Motivo de la vacante.



5.4 ROLES DEL MINEDU Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES

5.4.1 El MINEDU realiza las siguientes acciones:

- a) Diseñar el procedimiento y criterios técnicos para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas directivas a través de la evaluación excepcional.
- b) Orientar y absolver consultas sobre el procedimiento de ubicación antes mencionado.
- c) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales para el cumplimiento del procedimiento regulado en la presente norma.
- d) Monitorear la correcta ejecución del referido procedimiento.

5.4.2 Las DRE y UGEL realizan las siguientes acciones:

- a) Conformar, mediante Resolución Directoral, las Comisiones encargadas de la ubicación de los profesores sujetos al procedimiento de ubicación regulado en la presente norma.
- b) Emitir las resoluciones de ubicación a los profesores que correspondan a su jurisdicción.

5.5 ORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.5.1 El proceso de ubicación de profesores al que se refiere la presente norma se organiza en tres fases, las cuales se llevan a cabo en acto público. En caso el profesor no pueda asistir al acto de adjudicación pública correspondiente a cualquiera de las fases antes mencionadas, puede acreditar a un representante



"NORMAS PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES QUE NO ACCEDIERON A PLAZAS DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL PREVISTA EN LA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

mediante un poder con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz. Caso contrario, la Comisión le adjudicará de oficio una plaza vacante.

- 5.5.2 Primera fase: Es ejecutada por la Comisión conformada en la UGEL y tiene por objeto asignar al profesor sujeto al procedimiento de ubicación una plaza vacante, de acuerdo a su especialidad y nivel de su título de profesor o de licenciado en educación, en la institución educativa en la que venía laborando. De no existir plaza vacante en la IIEE, se informa a la UGEL correspondiente para seguir el procedimiento en la siguiente fase.

En caso que en la IIEE, hubiera dos o más profesores de la misma especialidad y nivel de acuerdo con su título, la Comisión debe hacer un cuadro de prioridades considerando la mayor escala magisterial, mayor tiempo de servicios oficiales como profesor nombrado, y por último la antigüedad del título, en ese orden de prelación.



- 5.5.3 Segunda fase: Es ejecutada por la Comisión conformada en la UGEL, y tiene por objeto asignar una plaza vacante a los profesores que no pudieron ser ubicados en la primera fase, de acuerdo a su especialidad y nivel de su título de profesor o de licenciado en educación, en otra IIEE de la jurisdicción de la UGEL, procurando que sea la geográficamente más cercana a aquella donde estuvo laborando.

En caso que en la UGEL, hubiera dos o más profesores de la misma especialidad y nivel de acuerdo con su título, la Comisión debe hacer un cuadro de prioridades considerando la mayor escala magisterial, mayor tiempo de servicios oficiales como profesor nombrado, y por último la antigüedad del título, en ese orden de prelación.

- 5.5.4 Tercera fase: Es ejecutada por la Comisión conformada en la DRE, y tiene por objeto asignar una plaza vacante a los profesores que no pudieron ser ubicados en la primera y segunda fase, de acuerdo a su especialidad y nivel de su título de profesor o de licenciado en educación, en otra IIEE que pertenezca a la jurisdicción de la DRE, procurando que sea la geográficamente más cercana a aquella donde estuvo laborando.

En caso que en la DRE, hubiera dos o más profesores de la misma especialidad y nivel de acuerdo con su título, la Comisión debe hacer un cuadro de prioridades considerando la mayor escala magisterial, mayor tiempo de servicios oficiales como profesor nombrado, y por último la antigüedad del título, en ese orden de prelación.

- 5.5.5 Las Comisiones conformadas en las UGEL y DRE, según corresponda, deben elaborar en cada fase del procedimiento, un acta que incluya la relación de profesores que han sido ubicados en una plaza vacante; así como las plazas asignadas a cada uno de ellos. Además, deberá incluirse la relación de profesores que no lograron ser ubicados.

- 5.5.6 En caso que, luego de culminadas las tres fases del procedimiento, no se hubiese logrado ubicar en una plaza a algún profesor, de acuerdo con el procedimiento antes descrito, la DRE correspondiente deberá elevar informe a



"NORMAS PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES QUE NO ACCEDIERON A PLAZAS DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL PREVISTA EN LA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, para las acciones que correspondan.

5.6 DE LAS COMISIONES CONFORMADAS EN LAS DRE

5.6.1 La conformación de la Comisión de ubicación a nivel de DRE, es la siguiente:

- a) El Director de Gestión Institucional, quien lo preside.
- b) El Jefe del Área de Personal o quien haga sus veces, quien actúa como Secretario Técnico.
- c) El Planificador o Racionalizador de la DRE.

5.6.2 Son funciones de la Comisión:

- a) Coordinar y monitorear a las Comisiones de las UGEL bajo su jurisdicción en la primera y segunda fase del procedimiento descrito en el numeral 5.5 de la presente norma.
- b) Brindar asistencia técnica a las Comisiones de las UGEL.
- c) Publicar en el portal institucional la relación de profesores que no fueron ubicados en la primera y segunda fase del procedimiento establecido.
- d) Ejecutar la tercera fase del procedimiento de ubicación descrito en el numeral 5.5.4 de la presente norma.
- e) Verificar que los profesores cumplan con los requisitos establecidos para ser ubicados en las plazas vacantes de su jurisdicción.
- f) Elaborar el acta de adjudicación de plazas correspondiente a la tercera fase del procedimiento.

5.7 DE LAS COMISIONES CONFORMADAS EN LAS UGEL

5.7.1 Las UGEL que son Unidades Ejecutoras y aquellas no Unidades Ejecutoras a las que se les ha delegado funciones para realizar el presente procedimiento, conforman una Comisión integrada por:

- a) El Director de Gestión Institucional o quien haga sus veces, quien lo preside.
- b) El Jefe del Área de Personal o quien haga sus veces, actuará como Secretario Técnico.
- c) El Planificador o Racionalizador de la UGEL.

5.7.2 Son funciones de la Comisión:

- a) Ejecutar la primera y segunda fase del procedimiento de ubicación descrito en los numerales 5.5.2 y 5.5.3 de la presente norma.
- b) Publicar en el portal institucional la relación de profesores que no fueron ubicados en la primera fase del procedimiento.
- c) Verificar que los profesores cumplan con los requisitos establecidos para ser ubicados en las plazas vacantes de su jurisdicción.
- d) Elaborar el acta de adjudicación de plazas correspondiente a la primera y segunda fase del procedimiento.
- e) Remitir a la DRE un informe final, indicando la relación de profesores que no pudieron ser ubicados en plazas vacantes pertenecientes a su jurisdicción.



“NORMAS PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES QUE NO ACCEDIERON A PLAZAS DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL PREVISTA EN LA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL”

5.7.3 En caso que las IIEE dependan directamente de la DRE, la Comisión conformada en esta asume las funciones que corresponden a la Comisión de la UGEL.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL CRONOGRAMA

	ACTIVIDADES	INICIO	FIN
PRIMERA FASE			
1	Ubicación de los profesores en la institución educativa en la que se desempeñan	19/11/2014	19/11/2014
2	Emisión de Resoluciones	20/11/2014	20/11/2014
SEGUNDA FASE			
3	Publicación de relación de profesores que no fueron ubicados en la primera fase del procedimiento	21/11/2014	21/11/2014
4	Evaluación de requisitos	21/11/2014	26/11/2014
5	Establecer y publicar el cuadro de méritos según la especialidad y nivel del título del profesor.	27/11/2014	27/11/2014
6	Adjudicación de plazas vacantes en acto público.	28/11/2014	28/11/2014
7	Emisión de Resoluciones	01/12/2014	02/12/2014
8	Informe a la DRE	01/12/2014	01/12/2014
TERCERA FASE			
9	Publicación de relación de profesores que no fueron ubicados en la segunda fase del procedimiento	03/12/2014	03/12/2014
10	Evaluación de requisitos	03/12/2014	05/12/2014
11	Establecer y publicar el cuadro de méritos según la especialidad y nivel del título del profesor.	09/12/2014	10/12/2014
12	Adjudicación de plazas vacantes en acto público.	11/12/2014	11/12/2014
13	Emisión de Resoluciones	12/12/2014	17/12/2014
14	Informe al Ministerio de Educación	19/12/2014	19/12/2014

6.2 REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS

6.2.1 La asignación de plazas vacantes se realiza de acuerdo a la especialidad y nivel del título del profesor sujeto al procedimiento regulado en la presente norma, teniendo en cuenta lo siguiente:

EBR:

- ✓ **Inicial:** Título de profesor o de licenciado en educación del nivel y/o Título de Segunda Especialidad del nivel de la plaza.
- ✓ **Primaria:** Título de profesor o de licenciado en educación del nivel y/o Título de Segunda Especialidad del nivel de la plaza.



"NORMAS PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES QUE NO ACCEDIERON A PLAZAS DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL PREVISTA EN LA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

- ✓ **Secundaria:** Título de profesor o de licenciado en educación del nivel, especialidad y/o Título de Segunda Especialidad del nivel y especialidad de la plaza.

EBA:

- ✓ Además del Título de profesor o de licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido debe acreditar estudios en Andragogía o certificación del Ministerio de Educación, a fin de ser ubicados en plazas vacantes de profesor de instituciones educativas de EBA avanzado y/o EBA inicial/intermedio.

EBE:

- ✓ Título de profesor o de licenciado de educación del nivel y/o Título de Segunda Especialidad del nivel de la plaza.

ETP:

- ✓ Título de profesor o de licenciado en educación del nivel, especialidad y/o Título de Segunda Especialidad del nivel y especialidad de la plaza.

6.2.2 Los profesores que laboran en instituciones educativas por convenio retornan a una plaza vacante de la misma institución y excepcionalmente a otra plaza vacante, conforme al procedimiento descrito en el numeral 5.5 de la presente directiva.

6.2.3 Cuando hubiera dos o más profesores de la misma especialidad y nivel de acuerdo con su título, las plazas vacantes son adjudicadas a libre elección de los profesores, de acuerdo con el cuadro de prioridades que le corresponda. En caso el profesor no elija una plaza, la Comisión le asignará de oficio una plaza vacante.

**6.3 DE LAS REMUNERACIONES**

6.3.1 Los profesores mencionados en el numeral 5.2 percibirán en los meses de enero y febrero del 2015, una remuneración vacacional equivalente a la RIM de acuerdo a la escala magisterial en la que se encuentran comprendidos y la jornada laboral de la modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en la que fue ubicado. Asimismo, percibirá las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la institución educativa que le corresponde de acuerdo a la institución educativa de destino.



En los referidos meses no les corresponde percibir las asignaciones por cargo directivos que venían percibiendo hasta 31 de diciembre de 2014.

6.3.2 A partir del mes de marzo del 2015, los profesores antes señalados percibirán sus remuneraciones en el lugar de destino de acuerdo a la jornada laboral y escala magisterial correspondiente.

"NORMAS PARA LA UBICACIÓN DE LOS PROFESORES QUE NO ACCEDIERON A PLAZAS DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL PREVISTA EN LA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

6.4 DE LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES

- 6.4.1 Las resoluciones de ubicación tienen efectos a partir del primero de enero del año 2015. La omisión o retardo en su emisión genera responsabilidad administrativa funcional, y no afecta el derecho del profesor.
- 6.4.2 Las citadas resoluciones deben ser emitidas necesariamente a través del Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS, en caso contrario carece de eficacia.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Los profesores asumirán el cargo docente de aula a partir del primer día útil del mes de marzo de 2015.
- 7.2 Los directores de las IIEE bajo responsabilidad, se encargan de dar posesión del cargo docente al profesor ubicado mediante el procedimiento regulado en la presente norma, el mismo día en que presente a la institución educativa con su correspondiente Resolución Directoral.
- 7.3 El profesor que no tome posesión de su cargo como docente, luego de transcurridos tres (03) días desde el primer día útil del mes de marzo del 2015 incurre en falta. El director de la IIEE bajo responsabilidad, informará sobre los diversos casos que se presenten a la correspondiente UGEL.
- 7.4 Los profesores mencionados en el numeral 5.2 de la presente norma harán uso de sus vacaciones en los meses de enero y febrero 2015.
- 7.5 El procedimiento descrito en la presente norma debe efectuarse antes que se realice cualquier desplazamiento del personal docente.
- 7.6 Los profesores mencionados en el numeral 5.2, deben hacer entrega del cargo directivo, incluido un inventario, al director titular o encargado que asuma el cargo a partir del primero de enero de 2015.
- 7.7 Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma será resuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente.

VIII. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de la presente Norma Técnica es responsabilidad de los diversos órganos, unidades orgánicas y demás dependencias del Sector Educación.

